**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3923/2023

# CARÁTULA

| | | |
|---|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.3923/2023 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno:<br>**02 de agosto de 2023** | Sentido:<br>**Modificar la respuesta** |
| Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac | | Folio de solicitud: 092075023000726 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | *programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, los contratos de participación ciudadana, gastos para la seguridad* | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | *El sujeto obligado en respuesta manifestó respuesta de manera general a los requerimientos* | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | *La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta, al referir "La liga digital a la que se remite para conocer las percepciones del personal que apoya al concejo no permite identificar a que concejal están asignados."* | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | *Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*<br>• *• Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes para que en el ambito de su competencia de atención a lo referido en relación con:*<br>➢ *Del requerimiento 1. Señalar en relacion al año 2019 si existe informe en relación al trimestre 4 y en caso de contar con el remitir el mismo, sino señalar los motivos del porque no se cuenta con este y en su caso señalar la inexistencia del mismo bajo los procedimientos de la Ley de Transparencia.*<br>➢ *Del requerimiento 2. Remitir las actas ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas, las cuales deberá tener en cuenta que estas forman parte de obligaciones de transparencia, por las que no podrá realizar el cobro de las mismas, y en su caso establecer por su capacidad la entrega en medios magnéticos*<br>➢ *Del requerimiento 3. Remitir los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado, que de igual forma y en atención a la ley de transparencia deberá tener en cuenta que estas forman parte de obligaciones de transparencia, por las que no podrá realizar el cobro de las mismas, y en su caso establecer por su capacidad la entrega en medios magnéticos*<br>➢ *Del punto 4. Deberá señalar del gasto ejercido la aplicación del mismo, es decir en que fue utilizado el mismo.*<br>• *Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.* | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | *10 días hábiles* | |
| Palabras Clave | *programas, adquisiciones, actas.* | |

**Comisionada ponente:**
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3923/2023

Ciudad de México, a **02 de agosto de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3923/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Tláhuac***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 06 |
| PRIMERA. Competencia | 06 |
| SEGUNDA. Procedencia | 07 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 08 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades | 20 |
| Resolutivos | 20 |

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 03 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075023000726, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"correo electrónico"*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 17 de mayo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó lo siguiente:

> *"…*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | TLÁHUAC -BIENESTAR- | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023
Oficio No. SFyP/ 868 / 2023

[redacted]

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información pública, registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092075023000726 y 092075023000746 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 93, 94, 95, y 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; numerales uno y nueve de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), y demás ordenamientos legales aplicables al asunto concreto, y que textualmente dice:

"Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó"

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía Tláhuac, le informo que de acuerdo a las atribuciones que competen a esta área, se le proporciona en el siguiente recuadro los montos ejercidos para la contratación de vigilancia dentro de esta alcaldía, esto de los años 2018 a lo que va de 2023 como a continuación se menciona:

| 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 a la fecha |
|---|---|---|---|---|---|
| 111,806,011.14 | 29,507,600.00 | 39,507,424.00 | 39,506,345.00 | 45,530,493.60 | 16,964,120.00 |

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | TLÁHUAC -BIENESTAR- | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2023 Francisco VILLA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA 15 MAY 2023 16:59

Ciudad de México a 15 de mayo de 2023
DARMSG/ 0457 /2023

[redacted]

PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a la solicitud del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ingresadas a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), con folio de solicitud número: 092075023000726, ingresada el 02 de mayo del año en curso, mediante la cual solicitan lo siguiente,

Información:

*Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó*

Adjunto al presente Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2018 al 2023 con sus modificaciones.

En relación al subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, me permito informar que la alcaldía no cuenta con Sub comité, solicito replantee su pregunta.

> **Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha.

Así mismo se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento, puede interponer recurso de revisión, el cual podrá hacer por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — TLÁHUAC -BIENESTAR- — DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2023 Francisco VILLA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA 15 MAY 2023 12:59

Ciudad de México a 15 de mayo de 2023

DARMSG/ 0459 /2023

[redacted]

PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a la solicitud del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ingresadas a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI-2), con folio de solicitud número: 092075023000746, ingresada el 05 de mayo del año en curso, mediante la cual solicitan lo siguiente,

Información:

*Desde el año 2018 hasta junio de 2023, quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó*

Adjunto al presente Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2018 al 2023 con sus modificaciones.

En relación al subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, me permito informar que la alcaldía no cuenta con Sub comité, solicito replantee su pregunta.

**Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tríptico, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha.

*…" (Sic)*

*Anexo los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 02 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"Razón de la interposición*

*No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía." (Sic)*

**IV. Admisión.** El 07 de junio de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de

Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y/o alegatos.** El 20 de junio de 2023, el sujeto obligado mediante plataforma remitió oficio AATH/UT/0976/2023, de fecha 20 de junio de 2023, manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 14 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

*Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida reitera su respuesta primigenia, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona Recurrente solicitó **del periodo 2018 a junio 2023, lo siguiente:**

1. **todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios,**
2. **también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas**
3. **y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia,**
4. **así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó.**

El sujeto obligado en **respuesta** entrego lo siguiente:

Del requerimiento 1. Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios generales de los años 2018 a 2023, asimismo entrego sus respectivos reportes trimestrales, de la siguiente manera:

Programa anual 2023: 1er trimestre 2023

Programa anual 2022: 4, 3, 2, 1

Programa anual 2021: 4, 3, 2, 1

Programa anual 2020; 4, 3, 2, 1

Programa anual 2019: 3, 2, 1,

Programa anual 2018: 4, 3, 2, 1,

Del requerimiento 2. El sujeto obligado advirtió que no cuenta con un subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios

Del requerimiento 3. No existe pronunciamiento.

Del requerimiento 4. La Dirección de Recursos Financieros proporciono los montos ejercidos para la contratación de vigilancia dentro de la alcaldía en el periodo 2018 al momento de la presentación de la solicitud.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **entrega de información incompleta**, lo anterior en razón a "***No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía***"**.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado **realizó manifestaciones y/o alegatos.**

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. **Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El **Derecho Humano de Acceso a la Información Pública** comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor

público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a **los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad**, máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y **transparencia.***
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*
>
> *Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, **sin tener preferencias en la atención ni servir**

**a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, **pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y <u>en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona</u>, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Al tenor del agravio expresado, es posible concluir que de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que no se plasma respuesta por parte del sujeto obligado de manera precisa y bajo los principios *certeza, eficacia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*, por lo **que se tiene como fundado el agravio de la persona recurrente.**

Lo anterior derivado al análisis de las constancias en donde se advierte que el sujeto obligado no entrega de manera integra una respuesta a los puntos requeridos por la persona hoy recurrente, pues como consta en la consideración tercera el sujeto obligado no da respuesta a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 bajo la siguiente premisa:

| Solicitud | Respuesta |
|---|---|
| 1. todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, | Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios generales de los años 2018 a 2023, asimismo entrego sus respectivos reportes trimestrales, de la siguiente manera:<br><br>Programa anual 2023: 1er trimestre 2023<br><br>Programa anual 2022: 4, 3, 2, 1<br><br>Programa anual 2021: 4, 3, 2, 1<br><br>Programa anual 2020; 4, 3, 2, 1<br><br>Programa anual 2019: 3, 2, 1,<br><br>Programa anual 2018: 4, 3, 2, 1, |
| 2. también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas | no cuenta con un subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios |
| 3. y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo | No existe pronunciamiento |

| | |
|---|---|
| recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, | |
| 4. así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó. | La Dirección de Recursos Financieros proporciono los montos ejercidos para la contratación de vigilancia dentro de la alcaldía en el periodo 2018 al momento de la presentación de la solicitud |

Así la respuesta a cada uno de los requerimientos señalados por la persona recurrente, en donde se puede observar de manera más puntual que el sujeto obligado no atendió de manera precisa los mismos.

Pues como podemos observar del requerimiento 1, el sujeto obligado de cada año advirtió un informe trimestral con excepción a los años 2023 y 2019, en donde se puede entender que el año 2023, aun se encontraba formulando el mismo, no así del 2019, en donde no refiere si este existe o no, aunado a que no señala si por alguna circunstancia no se tiene el mismo.

Ahora bien, del requerimiento 2, debemos advertir que el sujeto obligado non advirtió una respuesta relacionada con la solicitud, pues solo advirtió una prevención en relación a la misma, pues solo se limita a señalar que el sujeto obligado no cuenta con subcomités, siendo omiso a lo referido al artículo 20 tercer párrafo de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que a la letra dice:

**TITULO TERCERO**
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION**
**Capítulo I**
**Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios**

**Artículo 20.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se integrará con los Directores de Administración o sus homólogos en cada una de las dependencias de la

> Administración Pública Centralizada del Distrito Federal y dos ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
>
> **A nivel delegacional,** el Jefe de Gobierno **establecerá un Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central, que se integrará con los Directores de Administración en cada una de las delegaciones y dos ciudadanos propuestos por los titulares de las delegaciones, quienes deberán ser ratificados por el Jefe de Gobierno.
>
> **En auxilio de sus funciones los Comités establecerán Subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones,** que contarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las atribuciones señaladas en esta Ley para los Comités y sin perjuicio del ejercicio directo; excepto en el aspecto normativo, que se encuentra reservado exclusivamente para estos últimos.
>
> Los Comités podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de áreas específicas, que estarán vinculados al Comité y Subcomité respectivo, en los términos que al efecto determine el reglamento de esta Ley.

De la norma señalada podemos advertir:

- Que el sujeto obligado cuenta con un comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
- Que dicho comité podrá auxiliarse por Subcomités en cada una de las dependencias y delegaciones

De ahí que la persona recurrente advierte en su solicitud la figura de subcomité, por lo que realiza el requerimiento en atención a su conocimiento, el cual en dado caso debió advertir el sujeto obligado que si bien no cuenta con subcomité alguno si cuenta con un Comité el cual debe ostentar la información requerida por la persona recurrente, es decir, este debió advertir que la persona recurrente requería "**las actas ordinaria y extraordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas"**, por lo cual si bien es cierto la persona recurrente requirió del subcomité, el sujeto obligado debió en medida de lo posible y en atención al principio de máxima transparencia, advertir que requería las actas del comité de transparencia con los requisitos señalados por la persona recurrente y entregar los mismos,

o bien en su caso prevenir en tiempo y forma a la persona recurrente para que esta pudiera replantear su solicitud, acción que no aconteció, y que por ello **debió entregar las actas requeridas pero en su caso del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del sujeto obligado y con ello atender el requerimiento señalado.**

Del requerimiento 3, el sujeto obligado como queda constancia en el presente estudio no refirió respuesta alguna por lo cual se tiene como fundado el agravio de la persona recurrente pues no existe pronunciamiento alguno respecto a **"alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia".**

Ahora bien, en relación al presente requerimiento, es oportuno señalar que el sujeto obligado en su respuesta complementaria puso a disposición de la persona recurrente los contratos los cuales constan de 285 fojas útiles, de las cuales advierte que se entregarán de manera gratuita 60 y las 225 serán entregadas previa acreditación de pago, de lo cual debemos advertir que de acuerdo con el articulo 223 de la Ley de Transparencia que dice:

> Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
> Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:
> **I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;**
> II. El costo de envío; y
> III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Ahora bien, también es importante traer a colación lo referido en el artículo 224 de la misma ley el cual advierte:

> Artículo 224. En el caso de que el solicitante **requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.**

Por lo que, en relación con dicho punto debemos tener en cuenta que la persona recurrente requirió:

> **todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado**

por lo que en relación al presente requerimiento debemos traer a colación las obligaciones de transparencia en su fracción XXX del articulo 121 el cual dice:

> **Capítulo II**
> **De las obligaciones de transparencia comunes**
> Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
> XXX. **La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

Por lo que en relación a lo requerido por la persona recurrente, lo relacionado con el requerimiento son contratos que refieran el articulo anterior, por lo cual estas deberán ser entregadas de manera gratuita, aunado a lo anterior, se debe de observar que la persona recurrente advirtió que la entrega debería ser plataforma, pero si bien es cierto en sus manifestaciones advierte que estas contemplan un monto superior al que puede ser cargado, también debió señalar algún otro medio de entrega como son el uso de medios magnéticos como son CD, memorias, con las cuales se evitaría un mayor costo en su caso a la persona recurrente.

Por lo considerado en el requerimiento 4, debemos señalar que el sujeto obligado si bien realizo la entrega de los montos ejercidos para la contratación de vigilancia dentro del periodo señalado por la persona recurrente, no así a lo referido al punto en que se gastó,

por lo que no se dio atención integra al punto requerido, por lo cual se deberá de dar respuesta al mismo de manera íntegra.

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***
>
> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> *…*
>
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
>
> *…"*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice sucintamente lo siguiente:

- Turne a todas sus unidades administrativas que sean competentes para que en el ambito de su competencia de atención a lo referido en relación con:

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769
3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Del requerimiento 1. Señalar en relacion al año 2019 si existe informe en relación al trimestre 4 y en caso de contar con el remitir el mismo, sino señalar los motivos del porque no se cuenta con este y en su caso señalar la inexistencia del mismo bajo los procedimientos de la Ley de Transparencia.
- Del requerimiento 2. Remitir las actas ordinarias y extraordinarias del comité de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas, las cuales deberá tener en cuenta que estas forman parte de obligaciones de transparencia, por las que no podrá realizar el cobro de las mismas, y en su caso establecer por su capacidad la entrega en medios magnéticos
- Del requerimiento 3. Remitir los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado, que de igual forma y en atención a la ley de transparencia deberá tener en cuenta que estas forman parte de obligaciones de transparencia, por las que no podrá realizar el cobro de las mismas, y en su caso establecer por su capacidad la entrega en medios magnéticos
- Del punto 4. Deberá señalar del gasto ejercido la aplicación del mismo, es decir en que fue utilizado el mismo.

- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades**. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**SZOH/CGCM/LAPV**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**